

EIS

**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO DE OXIQUIM S.A Y
EXTIENDE PLAZO DE ACCIÓN N° 10 EN EL MARCO DE
LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 11/ROL F-040-2020

Santiago, 09 de noviembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de octubre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-040-2018, con la formulación de cargos a Oxiquim S.A. (en adelante, "Oxiquim" o "la Empresa"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 de la LO-SMA.

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol F-040-2018, de fecha 14 de marzo de 2019, se aprobó el Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC) presentado por la Empresa, incorporando correcciones de oficio y suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador Rol F-040-2018.

3. Que, con fecha 26 de octubre de 2020, el Sr. Ignacio Urbina Molfino, en representación de Oxiquim, realizó una presentación en la que solicita ampliar el plazo para el cumplimiento de la Acción N° 10 del PdC, hasta el día 30 de abril de 2021, para la obtención de la RCA del proyecto "*Utilización de dos estanques existentes para el almacenamiento multipropósito de sustancias peligrosas*".

4. En efecto, Oxiquim indica que la acción N° 6 del PdC, consistía en presentar una consulta de pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), solicitando su pronunciamiento en cuanto a si una modificación en los estanques 306 y 307 debía o no ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"). Con fecha 24 de septiembre de 2019, por medio de la Resolución Exenta N° 311, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") resolvió la consulta de pertinencia, concluyendo que el proyecto sí debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. Esta resolución fue notificada a esta parte con fecha 4 de octubre de 2019.

5. Que, el PdC contempló que si la respuesta a la consulta de pertinencia indicase que la modificación propuesta requiere ingresar al SEIA, Oxiquim

debería proceder a ejecutar la acción alternativa N° 10 del PdC, la cual consiste en el *“ingreso y pronunciamiento favorable de la autoridad ambiental respecto de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental ingresada para evaluar condición de multipropósito de los estanques 306 y 307”*, debiendo ingresarse la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental en el plazo de 6 meses contados desde la respuesta a la consulta de pertinencia, y obtener la respectiva RCA en el plazo 6 meses.

6. Que, de esta forma, con fecha 8 de junio de 2020, Oxiquim presentó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado *“Utilización de dos Estanques Existentes para el Almacenamiento Multipropósito de Sustancias Peligrosas”*.

7. Que, según indica la Empresa, la razón por la cual se ingresó en dicha fecha fue la recomendación de la directora del SEA de la Región de Valparaíso, de incluir junto a la DIA un Estudio de Olores. Sumado a lo anterior, los hechos derivados del estallido social y la pandemia mundial, implicaron que Oxiquim se viera enfrentado a un caso de fuerza mayor o caso fortuito, que impidió el cumplimiento dentro del plazo original (04 de abril de 2020).

8. Que, teniendo en cuenta lo anterior, desde el día 8 de junio de 2020, comenzaría a computarse el plazo de 6 meses para obtener la RCA, el cual vence el día 8 de diciembre de 2020.

9. Que, la Empresa indica que la RCA podría no ser emitida antes del 8 de diciembre de 2020, en atención a los hechos de público conocimiento que han acaecido en nuestro país durante el presente año, a saber: el estado de excepción constitucional de catástrofe y la pandemia mundial. Esto, ya que dichas circunstancias han significado un retraso en el avance de los procesos de evaluación ambiental de los proyectos, y en específico de esta DIA. Señala que estas circunstancias corresponden a hechos externos que no dependen del actuar de Oxiquim y, asimismo, eran imprevisibles, ya que en marzo de 2019 (fecha de aprobación del PdC) no era posible prever la existencia y efectos que acarrearían, como también, han sido imposibles de resistir, pues, a pesar de los esfuerzos para cumplir con todas las acciones del PdC, de todas formas los procesos de evaluación ambiental han sido retrasados o suspendidos con el objeto de resguardar la salud del personal del SEA y de los interesados.

10. Que, durante el tiempo que lleva el PdC se ha cumplido con remitir los reportes de avance periódicos y los medios de verificación comprometidos, que dan cuenta de la ejecución del mismo. Además, es preciso relevar la centralidad y relevancia de la acción N° 10 en este PdC, toda vez que es la que en definitiva permitirá tener la autorización ambiental para hacer uso de los estanques con sustancias peligrosas distintas a las que actualmente se tiene autorizado, haciéndose cargo de la situación ambiental que motivó el inicio del presente procedimiento.

11. Que, en razón de los argumentos expuestos por la Empresa, en la no afectación de derechos de terceros, y atendida la centralidad y relevancia de la acción alternativa N° 10 en la ejecución del PdC, se estima procedente extender el plazo en cuanto a su duración final, lo que deberá ser considerado por la SMA al momento de evaluar en distintas instancias la ejecución del PdC.

12. Que, adicionalmente, y con el objeto de que Oxiquim continúe presentado los reportes de avance trimestrales del PdC hasta el día 30 de abril de 2021, se actualizará el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento que la Empresa pueda informar los reportes de seguimiento respectivos.

RESUELVO:

I. EXTENDER EL PLAZO para la ejecución de la Acción N° 10 del PdC, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

II. HACER PRESENTE que, los impedimentos o entorpecimientos que encuentre en la ejecución del PdC deberán ser reportados y **debidamente acreditados** en el marco de los respectivos reportes de seguimiento, de forma que puedan ser debidamente ponderados por esta Superintendencia.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Emilio Vásquez Maldonado o David Cademártori Gamboa o Matías Montoya Tapia o Ignacio Urbina Molfino, apoderados de Oxiquim S.A., domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Carta Certificada:

- Emilio Vásquez Maldonado o David Cademártori Gamboa o Matías Montoya Tapia o Ignacio Urbina Molfino, apoderados de Oxiquim S.A., Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Rol F-040-2018